

quaestio iuris

Hacia una regulación ambiental
cosmocéntrica en el Perú: aspectos
jurídicos, filosóficos y científicos



Hacia una regulación ambiental cosmocéntrica en el Perú: aspectos jurídicos, filosóficos y científicos

Towards a Cosmocentric Environmental Regulation in Peru: Legal, Philosophical, and Scientific Aspects

MENDOZA COBA, Alcides¹

Recibido el 3.6.2024

Evaluado el 10.7.2024

Publicado el 26.8.2024

Sumario

I.Introducción. II.Medio ambiente en el contexto de la dinámica humana. 2.1.Aspectos científicos que sustentan la regulación ambiental. 2.2.Fundamentos filosóficos que sustentan la regulación ambiental. 2.3.Enfoques medioambientales en la regulación del medio ambiente. 2.3.1.Enfoque antropocéntrico. 2.3.2.Enfoque ecocéntrico. 2.3.3.Enfoque cosmocéntrico. III. Elementos del ecosistema como sujetos de derecho. 3.1.1.En la jurisprudencia internacional. 3.1.2.En las decisiones y jurisprudencia en el Perú. IV. ¿Es posible la regulación cosmocéntrica en el Perú?. V.Conclusiones. VI.Lista de referencias.

Resumen

Este artículo examina la regulación de los enfoques ambientales antropocéntrico, ecocéntrico y cosmocéntrico, destacando este último como el más adecuado para garantizar la protección integral y sostenible de la naturaleza. Se analizan las declaraciones que otorgan derechos a elementos del ecosistema en diversos países, incluyendo una reciente sentencia del Juzgado Mixto de Nauta en Perú.

Palabras clave

Enfoque antropocéntrico, enfoque ecocéntrico, enfoque cosmocéntrico, sujetos de derecho, ecosistema, medio ambiente.

Abstract

This article examines the regulation of anthropocentric, ecocentric, and cosmocentric environmental approaches,

¹Profesor en Ciencias, Abogado, Estudios concluidos en Investigación y Docencia Universitaria por las Universidad Católica de Trujillo, Magister en Derecho Penal y Criminología, Doctor en Ciencias Mención Derecho por la UNC. Docente de EBR, y docente invitado de Pregrado de la UNC, docente invitado de la Escuela de Posgrado de UNC. Gerente del Estudio Jurídico, Investigaciones Científicas y Jurídicas DALHY SAC. Código ORCID: 0000-0002-6361-8065.



highlighting the latter as the most suitable for ensuring comprehensive and sustainable protection of nature. Declarations granting rights to ecosystem elements in various countries are analyzed, including a recent ruling from the Juzgado Mixto from Nauta in Perú.

Key words

Anthropocentric approach, ecocentric approach, cosmocentric approach, subjects of law, ecosystem, environment.

I. Introducción

En el contexto actual, el avance tecnológico y la explotación desmedida de los recursos naturales han desencadenado una alarmante contaminación ambiental. Este fenómeno no solo afecta los diversos ecosistemas del planeta Tierra, sino que también contribuye a problemas globales como el efecto invernadero, el calentamiento global, la lluvia ácida, la desertificación y la deforestación, entre otros. Estas preocupaciones son resultado directo de la irresponsabilidad humana en la gestión del medio ambiente, que abarca desde las actividades domésticas hasta la explotación a gran escala de recursos naturales. Si bien esta explotación responde a la necesidad de satisfacer las demandas de la población, con frecuencia se descuida la protección integral del ecosistema y el medio ambiente, poniendo en riesgo la sostenibilidad para las futuras generaciones. Este artículo se propone explorar la viabilidad y los fundamentos jurídicos, filosóficos y científicos de una regulación ambiental cosmocéntrica en el Perú, que coloque a la naturaleza en el centro de nuestras preocupaciones y acciones, reconociendo su valor intrínseco y su interconexión con todos los aspectos de la vida humana y planetaria.

A lo largo de la historia, hemos presenciado cómo la priorización del aprovechamiento de los recursos naturales ha llevado a menudo a descuidar su protección. Esto ha permitido que la intervención humana altere los ecosistemas en busca de la satisfacción de necesidades, sin considerar suficientemente las consecuencias ambientales. A medida que hemos observado los impactos de estas acciones en el medio ambiente, los Estados han intervenido para regularlo, estableciendo límites máximos permitidos para la contaminación. Sin embargo, estas regulaciones han tendido a reflejar una visión antropocéntrica, donde el hombre se considera superior a la naturaleza y, por ende, autorizado para afectarla. Este enfoque ha llevado a un deterioro ambiental progresivo. En este contexto, surge la interrogante sobre la importancia de considerar una regulación ambiental desde una perspectiva de igualdad entre los



elementos que componen el ecosistema, tanto los seres vivos (biocenosis) como los no vivos (biotopo), y la interrelación vital entre ellos. Este artículo se propone explorar la viabilidad y los fundamentos de una regulación ambiental cosmocéntrica en el Perú, que reconozca la interdependencia entre todos los componentes del ecosistema y promueva un equilibrio sostenible entre el ser humano y la naturaleza.

El propósito de este artículo es explorar y analizar los enfoques antropocéntrico y ecocéntrico en el contexto de la regulación ambiental, con el fin de establecer al enfoque cosmocéntrico como el paradigma más adecuado para guiar las relaciones entre el ser humano y el medio ambiente en el Perú. A través de un análisis exhaustivo de aspectos jurídicos, filosóficos y científicos, se busca comprender las implicaciones de adoptar un enfoque que reconozca la interdependencia y la igualdad de todos los elementos del ecosistema. Este estudio aspira a contribuir al desarrollo de políticas ambientales más holísticas y sostenibles que promuevan la armonía entre la humanidad y la naturaleza en nuestro país.

II. Medio ambiente en el contexto de la dinámica humana

El medio ambiente, como sistema dinámico, responde a interacciones que idealmente deberían estar en equilibrio. Sin embargo, es crucial destacar que todos los procesos que ocurren en los ecosistemas y el medio ambiente en general se deben a la interrelación entre seres bióticos (biocenosis) y seres abióticos (biotopo). En el caso de los ecosistemas, según Audesirk y Byers (2004), se trata de sistemas naturales sin la intervención humana. Por otro lado, el concepto de medio ambiente, siguiendo las definiciones de la ONU y el PNUMA, abarca el conjunto de valores naturales, sociales y culturales en un contexto y tiempo específicos.

Independientemente del concepto que se adopte en la regulación ambiental, la constante es la interrelación entre seres bióticos y abióticos. Mientras esta interrelación se mantenga en equilibrio natural, se asegurará la conservación del medio ambiente. Es por esto que la regulación ambiental es esencial, para garantizar que las actividades humanas no perturben este equilibrio crucial para la sostenibilidad del entorno natural.

Considerando lo anterior y la necesidad de regular el comportamiento humano en su relación con el entorno—ya que es el hombre quien realiza actividades que pueden alterar el medio ambiente—es necesario comprender los fundamentos científicos, filosóficos y los enfoques medioambientales. Estos elementos son esenciales para desarrollar una regulación



efectiva que proteja y conserve el medio ambiente, asegurando un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la preservación de los recursos naturales. A continuación, algunas precisiones respecto a cada uno de ellos.

2.1. Aspectos científicos que sustentan la regulación ambiental

El planeta Tierra ha evolucionado a lo largo de millones de años, como lo han demostrado diversas ciencias especializadas como la Geología, Paleontología, Paleoclimatología, Geofísica, Geoquímica y Geomorfología, entre otras. Estos estudios han evidenciado que en la Tierra se han desarrollado procesos que han permitido un equilibrio entre los elementos abióticos (inertes) y bióticos (vivos), creando así las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida en todas sus formas.

Al comparar las propuestas científicas con el relato del capítulo 1 del libro del Génesis en la Biblia, se observa un objetivo común: ilustrar el orden de creación y los elementos que componen el planeta. Tanto la ciencia como la narrativa bíblica coinciden en la necesidad de condiciones específicas para el desarrollo de la vida.

En la Biblia, el hombre es creado en el último día del mandato divino, y según la ciencia, los seres humanos aparecieron tardíamente en la evolución natural. En ambas perspectivas, se evidencia que primero se crearon las condiciones ambientales necesarias: la Biblia menciona de la separación de las aguas bajo el firmamento y la formación de los océanos, mientras que la ciencia describe la formación de los océanos a través de procesos geológicos. La Biblia menciona que Dios produjo vegetación sobre la tierra, mientras que la ciencia explica que la vida vegetal se desarrolló mediante procesos evolutivos.

La creación de los seres vivos sigue un patrón similar en ambas narrativas. Según la Biblia, Dios creó los grandes monstruos marinos y todas las aves aladas, mientras que la ciencia sostiene que los organismos acuáticos y las aves evolucionaron a partir de formas de vida más simples. Dios creó los animales terrestres, y la ciencia describe cómo los mamíferos y reptiles, entre otros animales, evolucionaron a lo largo de millones de años. Finalmente, Dios creó al ser humano, y la ciencia afirma que la evolución humana se originó hace millones de años y se ha dispersado por todo el planeta.

Dios puso la Tierra y sus recursos a disposición del hombre, dotando de alimento a todos los seres vivos. En la visión científica, los humanos evolucionaron y se adaptaron a su



28

entorno natural, tomando decisiones basadas en la razón y desarrollando una interacción con la naturaleza que ha influenciado el medio ambiente. Esta interacción, junto con la evolución cultural y tecnológica, es una preocupación actual tanto para la ciencia como para las diferentes religiones del mundo. Es decir, tanto las ciencias especializadas como las narrativas bíblicas subrayan la importancia de las condiciones ambientales adecuadas para la vida y la evolución del ser humano, reconociendo el impacto que esta interacción tiene sobre el medio ambiente y la necesidad de su regulación y protección.

Considerando el preámbulo anterior, es evidente que tanto los seres vivos (animales y vegetales) como los elementos inertes (el suelo, el agua, la atmósfera, el clima, la temperatura, entre otros) son esenciales para los procesos que ocurren en el medio ambiente y los ecosistemas. La vida, como proceso biológico, requiere un entorno físico equilibrado, libre de contaminación o alteraciones, para que el flujo de materia (cíclica) y de energía (unidireccional desde el sol) pueda integrarse adecuadamente en el ecosistema a través de los seres autótrofos mediante los procesos de fotosíntesis. Las afirmaciones anteriores se pueden mostrar en el siguiente esquema meta teórico.

Considerando el espacio físico como el conjunto de elementos abióticos, tal como se infiere de Sherman, Sherman y Villa (2003), los procesos biológicos que mantienen el equilibrio de gases, como el oxígeno necesario para la respiración de animales y plantas, y el dióxido de carbono requerido para la fotosíntesis de los seres autótrofos (plantas, plancton, entre otros, incluidos seres microscópicos), son cruciales. Cualquier alteración en los productores de estos gases tiene consecuencias negativas para todos los componentes del ecosistema y el medio ambiente. A esto se suma que la contaminación ambiental, en particular, puede conducir a problemas como la desertificación, la escasez de agua, la deforestación, el oscurecimiento global, el aumento del efecto invernadero, las lluvias ácidas y el debilitamiento de la capa de ozono, entre otros.

Por ello, la ciencia permite comprender la dinámica que, por naturaleza, y originariamente sucede en los ecosistemas y el medio ambiente. Para iniciar es preciso, comprender la necesidad de equilibrio de los seres autótrofos (plantas y otros seres vivos) y de los seres heterótrofos (animales, hongos, protozoarios y bacterias) para mantener un ambiente con los elementos y alimentos disponibles para el desarrollo de la vida, este se puede mostrar en el siguiente esquema:

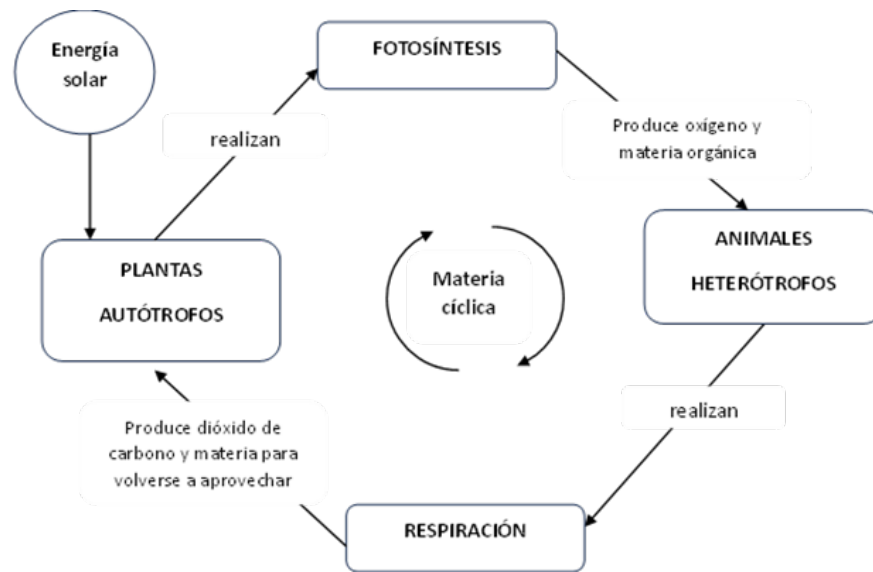


Figura 1. Procesos biológicos en la tierra necesarios para mantener el desarrollo de la vida. Fuente: Creación propia.

En la figura se puede evidenciar científicamente la necesidad de mantener el equilibrio entre las cantidades de oxígeno y dióxido de carbono en la naturaleza. La respiración, como proceso biológico esencial, requiere oxígeno, y su escasez imposibilita la vida animal. Por otro lado, el dióxido de carbono es crucial para que las plantas realicen la fotosíntesis, un proceso en el cual absorben energía solar mediante los cloroplastos y, específicamente, la clorofila. Durante la fotosíntesis, se produce oxígeno a través de la fotólisis del agua, así como materia orgánica que sirve de alimento para los seres heterótrofos (aquellos que no pueden elaborar sus propios alimentos).

En otras palabras, haciendo una síntesis de lo propuesto por Audesirk, (2004), los seres autótrofos (productores) y heterótrofos (consumidores) son esenciales para la persistencia de la vida. Sin embargo, en la actualidad, la tala excesiva de bosques, la deforestación y la contaminación ambiental están provocando una disminución de las plantas, lo que a su vez reduce la cantidad de oxígeno en la atmósfera. Al mismo tiempo, los procesos de industrialización y el uso de combustibles fósiles, entre otros procesos de combustión, están aumentando la cantidad de dióxido de carbono en la atmósfera, contribuyendo al incremento del efecto invernadero. Por lo tanto, es imperativo regular y mitigar estas actividades humanas para preservar el equilibrio de gases esenciales y proteger el medio ambiente, garantizando la sostenibilidad de los ecosistemas y la vida en la Tierra, es preciso señalar que existen otros gases también importantes en la atmósfera y útiles para la vida.



30

Sin entrar en el debate sobre su origen, el agua, como componente abiótico, es indispensable en todos los procesos biológicos de los seres vivos y en los procesos geológicos de la corteza terrestre. Actualmente, la disponibilidad de agua potable se ha convertido en un problema generalizado, tal como lo afirma el Banco Mundial (2023). Las causas de su contaminación y escasez se deben principalmente a acciones humanas, como actividades domésticas, consumismo, industrialización y la explotación de recursos naturales. Es importante señalar que, a diferencia de los humanos, los animales y las plantas consumen solo lo necesario para su ciclo de vida. Entonces, cuáles son las razones científicas para proteger el agua como componente abiótico indispensable para la vida en la tierra; en otras palabras, no es posible la existencia de la vida. Estas razones se resumen en que el agua es esencial para múltiples funciones vitales y ambientales. Es fundamental en la fotosíntesis, donde a través de la fotólisis del agua se produce oxígeno. Todos los procesos de alimentación y digestión de los seres vivos dependen del agua, así como su metabolismo. El transporte de sustancias nutritivas dentro del cuerpo humano se realiza mediante el agua, que también es crucial para la regulación de la temperatura corporal. Además, el agua desempeña un papel vital en la regulación del clima debido a su alta capacidad térmica. La mayoría de las reacciones químicas se llevan a cabo en medios acuosos y la biodiversidad en su conjunto depende del agua. Estos aspectos, entre otros, están directa o indirectamente relacionados con el consumo de agua.

Un elemento crucial, parafraseando a la ONU (2018), para mantener el equilibrio del ecosistema y el medio ambiente es asegurar que el suelo esté libre de contaminación. Es decir que, el suelo, como componente abiótico, es fundamental para el desarrollo de la vida, no solo como espacio físico, sino también como sustrato que proporciona los nutrientes necesarios para el crecimiento de las plantas. Mantener el suelo limpio es esencial para evitar la contaminación y el envenenamiento de los seres vivos, y prevenir enfermedades en diversas especies.

Es necesario regular las actividades humanas, ya que muchas de ellas contribuyen a la contaminación del suelo. Actividades como la agricultura intensiva, la industrialización, la explotación minera (legal e ilegal) y el uso de productos químicos pueden llevar a la bioacumulación y biomagnificación de contaminantes. Estos contaminantes son absorbidos por las plantas, reduciendo su capacidad productiva y acumulando sustancias tóxicas que pueden ingresar en la cadena alimentaria y afectar a los organismos que consumen estos productos.



Además, tal como se deduce de Odum (2006), la contaminación del suelo impacta negativamente en los ciclos naturales de la materia, esto es evidente porque se produce la lixiviación y la escorrentía que pueden transportar contaminantes a cuerpos de agua, afectando la calidad del agua y la vida acuática. Los contaminantes también alteran la flora y fauna del suelo, interrumpiendo las cadenas tróficas y contribuyendo a la contaminación atmosférica y acuática. Por lo tanto, es fundamental implementar y reforzar regulaciones ambientales para proteger el suelo y, por ende, el equilibrio de nuestros ecosistemas y el medio ambiente.

Se ha presentado un panorama de las razones científicas que respaldan la regulación para proteger el agua, el suelo, el aire y, dentro de estos, la biodiversidad. Sin embargo, es igualmente importante considerar la regulación de otros elementos del ecosistema, como el uso de energía y la gestión de residuos sólidos, entre otros aspectos.

Por otro lado, es crucial señalar que, si bien actualmente se establecen Límites Máximos Permisibles (LMP) para controlar la presencia de sustancias contaminantes en los distintos medios, permitiendo cierto grado de contaminación, este escrito adopta una postura radical que se sustentará al desarrollar los enfoques ambientales. Sin embargo, planteo una pregunta para reflexionar: ¿Estaría dispuesto a consumir 5 miligramos diarios de una sustancia altamente tóxica y mortal, sabiendo que 100 miligramos en una sola toma son letales? A esta escala, la sustancia no parece ser ni evidentemente tóxica ni mortal, pero ¿sería aceptable exponerse a ella de manera continua? Actualmente, se observa una situación similar con el establecimiento de los Límites Máximos Permisibles, especialmente en la explotación de recursos mineros. Esta actividad puede causar contaminación a escalas más reducidas, lo que a menudo dificulta enjuiciarla por delitos ambientales. En ocasiones, las sanciones se limitan a medidas administrativas.

2.2. Fundamentos filosóficos que sustentan la regulación ambiental

El novelista y dramaturgo francés Víctor Hugo escribió en 1862: “Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no la escucha”. Esta cita, con más de un siglo de antigüedad, es hoy una realidad innegable para cualquier ecosistema terrestre. Los seres humanos, al generar recursos para satisfacer sus necesidades y acumular riqueza, destruyen espacios naturales. Aunque a veces parece que esto no afecta la dinámica ambiental, cada componente de la naturaleza tiene un rol fundamental en el equilibrio del medio



32

ambiente.

De lo mencionado por Víctor Hugo, se puede deducir que la naturaleza da señales de que está siendo vulnerada, como el incremento del efecto invernadero, el calentamiento global, las lluvias ácidas, la desertificación, la disminución de la biodiversidad, la escasez de agua, el adelgazamiento de la capa de ozono, la deforestación y la contaminación del agua, suelo y aire. A menudo, las grandes empresas mineras, mediante análisis ambientales realizados en laboratorios muy tecnificados, muestran que no hay daños ambientales. Sin embargo, la simple disminución de una especie en un entorno específico indica claramente que la naturaleza ha experimentado alteraciones. Esta preocupación implica una reflexión profunda sobre cómo los cambios en el medio ambiente están directamente relacionados con las acciones humanas. A menudo, el ser humano, al considerarse superior, tiende a explotar los recursos naturales para satisfacer sus necesidades, sin reconocer la importancia del equilibrio entre todos los elementos naturales.

En su obra de 1985, Lovelock ofrece una visión holística y profunda de la Tierra, destacando el concepto del Holismo Ecológico. Este enfoque sostiene que el planeta no es simplemente una suma de partes independientes, sino más bien un sistema complejo donde cada elemento, ya sea biótico o abiótico, juega un papel fundamental en el funcionamiento global del ecosistema. En esencia, Lovelock nos presenta una perspectiva que abarca desde los microorganismos hasta los ecosistemas más vastos, todos conectados de manera intrincada. Esta visión integral nos invita a considerar la interdependencia y la interconexión de todos los aspectos del medio ambiente, subrayando la importancia de mantener un equilibrio armonioso para garantizar la salud y la sostenibilidad del planeta en su totalidad.

Por otro lado, es esencial abordar la visión del medio ambiente desde la perspectiva de la ética ambiental, la cual defiende que el ecosistema y el entorno natural poseen un valor intrínseco, más allá de su utilidad para los seres humanos. Esta postura sostiene que el medio ambiente no debe ser simplemente visto como una fuente de recursos para satisfacer nuestras necesidades, sino que también debe ser considerado como un fundamento crucial para el desarrollo de la vida en todas sus formas. Aldo Leopold, en su obra "A Sand County Almanac" (1986), propone una "ética de la tierra" que destaca que la salud del ecosistema debe ser un criterio moral fundamental para nuestras acciones como especie humana. Leopold advierte



33

que, en nuestra búsqueda desmedida por la acumulación de recursos y el enriquecimiento personal, tendemos a actuar con exceso y ambición, lo que puede conducir a la degradación y dominación del medio ambiente. En consecuencia, la ética de la tierra nos insta a considerar el bienestar del ecosistema como un principio rector para nuestras decisiones y comportamientos, reconociendo así nuestra responsabilidad de preservar y proteger la integridad del entorno natural para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, Naess (1989), En su obra “Ecología, Comunidad y Estilo de Vida: Esbozo de una Ecosofía” (Ecology, Community and Lifestyle: Outline of an Ecosophy), publicada en 1989, Arne Naess plantea una serie de conceptos fundamentales, entre los cuales destaca la ecología profunda. En esta perspectiva, Naess argumenta que los seres humanos deben adoptar y respetar la ecología profunda, la cual reconoce que tanto los seres bióticos como los abióticos, que existen independientemente de la especie humana (como ríos, manantiales y animales), poseen un valor intrínseco y derechos propios que deben ser respetados.

En contraste con las perspectivas antropocéntricas que enfatizan la supremacía de la razón humana y otorgan un valor exclusivamente superior a los seres humanos, la ecología profunda de Naess postula que todos los elementos del ecosistema poseen un valor intrínseco y derechos que van más allá de su utilidad para los humanos. Esta visión reconoce la interdependencia y la conexión entre todas las formas de vida y los componentes del entorno natural, fomentando así una relación más equitativa y respetuosa entre los seres humanos y el resto de la naturaleza. Al promover la adopción y el respeto hacia la ecología profunda, Naess nos incita a reevaluar nuestra relación con el mundo natural, destacando la importancia de reconocer y apreciar la diversidad y singularidad de todas las formas de vida. Esta perspectiva nos motiva a reflexionar sobre nuestros valores y comportamientos, y a adoptar un enfoque ético y sostenible hacia la conservación y el cuidado del medio ambiente, tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

Desde la óptica del utilitarismo ambiental, abogado por Singer (2003), sostiene que al aprovechar los recursos naturales se debe buscar maximizar el bienestar humano y minimizar el sufrimiento, tanto para las personas como para otros seres vivos. Esto implica una visión de protección ambiental orientada a prevenir el sufrimiento a largo plazo en el planeta Tierra, tanto para los seres humanos como para el resto de los organismos.



En este enfoque, se reconoce una elevada responsabilidad al momento de utilizar los recursos naturales, ya que se busca preservar el flujo normal de materia y energía en el medio ambiente. Este cuidado apunta a proyectar un entorno sostenible y sustentable en el tiempo, donde los recursos naturales permanezcan en equilibrio y estén disponibles para las generaciones futuras. Se trata, en última instancia, de garantizar que el bienestar humano y el de otras formas de vida estén protegidos y promovidos a largo plazo, evitando así consecuencias negativas para el medio ambiente y las futuras.

Desde la perspectiva filosófica desarrollada por Carol Gilligan en 1982 y Joan Toronto en 1997, se puede argumentar la importancia crucial de regular la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, considerando no solo a los seres vivos, sino también a los elementos abióticos del entorno. Este enfoque resalta que, como seres racionales, los humanos tienen la responsabilidad ética de cuidar el medio ambiente. Al hacerlo, no solo garantizan la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas, sino que también aseguran un desarrollo saludable y sostenible para la especie humana. El concepto de cuidado mutuo implica que, al proteger y preservar el equilibrio natural, los humanos están promoviendo indirectamente su propio progreso y bienestar. Esta interconexión entre la preservación ambiental y el desarrollo humano se vuelve fundamental en la medida en que los impactos negativos en el medio ambiente pueden tener consecuencias directas en la calidad de vida y la supervivencia de las futuras generaciones. Por lo tanto, la regulación de la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza se convierte en un imperativo moral y práctico para garantizar un futuro sostenible para todas las formas de vida en el planeta.

Desde la perspectiva de Rawls (2006), al contextualizarlo a la filosofía ambiental, se propone el enfoque del contractualismo ambiental. Según este enfoque, las políticas de desarrollo ambiental deben regirse por principios de justicia y equidad que, basados en el contrato social, incluyan consideraciones para la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras. Esto implica la planificación, promoción y ejecución de planes que fomenten la coexistencia de todas las formas de vida en el planeta.

2.3. Enfoques medioambientales en la regulación del medio ambiente

A lo largo de la historia, la relación entre la humanidad y su entorno ha generado un intenso debate y reflexión. Diversas corrientes filosóficas y éticas han surgido para abordar esta



relación, cada una ofreciendo perspectivas únicas sobre el valor y la importancia del medio ambiente. En este contexto, desde la perspectiva de este artículo, se destacan tres enfoques principales: el antropocentrismo, el ecocentrismo y el cosmocentrismo. Estas perspectivas, aunque a menudo se entrelazan, representan visiones divergentes sobre el papel de la humanidad en el mundo natural y la forma en que debemos interactuar con él.

2.3.1. Enfoque antropocéntrico

Cuando se menciona el enfoque antropocéntrico en la regulación ambiental, se está priorizando a la especie humana. En otras palabras, se regula el medio ambiente teniendo en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas. Bajo este enfoque, se establecen los Límites Máximos Permisibles, que son los parámetros que permiten a los seres humanos contaminar el medio ambiente hasta cierto punto cuando realizan acciones para aprovechar los recursos naturales y satisfacer sus necesidades.

En el enfoque antropocéntrico, si bien existe una regulación ambiental, como señala Pacheco (2013), también se corre el riesgo de explotar y sobreexplotar los recursos naturales, ya que se prioriza la satisfacción de las necesidades humanas. Sin embargo, al no considerar al medio ambiente como el eje central de la regulación, se permite la destrucción de ecosistemas y del entorno natural, así como la contaminación en todas sus formas. Esto conlleva consecuencias ambientales a nivel local, regional y mundial.

Desde el enfoque antropocéntrico, según lo propuesto por Oré (2015), el medio ambiente es considerado simplemente como un recurso instrumental, subordinado a las necesidades y deseos humanos. En este paradigma, la naturaleza se ve principalmente como un proveedor de recursos y servicios que pueden ser explotados y utilizados para satisfacer las demandas de la sociedad. Esta visión instrumental del medio ambiente puede llevar a una explotación irresponsable de los recursos naturales, sin considerar adecuadamente su valor intrínseco, su importancia para el equilibrio ecológico y su papel crucial en la sostenibilidad a largo plazo del planeta y la vida humana.

Frente a esto, contextualizando Lynn White Jr. (1967) destaca cómo la mentalidad antropocéntrica ha llevado a la humanidad a emprender acciones irresponsables en la explotación de los recursos naturales. Esta visión privilegia la satisfacción de las necesidades humanas sobre cualquier otra consideración,



lo que ha resultado en prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales que carecen de una adecuada consideración por la sostenibilidad a largo plazo y el equilibrio ecológico. En consecuencia, se ha observado una explotación indiscriminada de los recursos naturales, sin una planificación adecuada ni una evaluación de los impactos ambientales, lo que ha contribuido significativamente a la degradación del medio ambiente y a la exacerbación de la crisis ambiental actual.

El enfoque antropocéntrico se centra en afirmar que:

Los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, como resultado, se considera al ser humano legítimo dueño de aquella y, como consecuencia, puede utilizarla para sus propósitos, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales. (Ochoa, 2014, p. 260)

En otras palabras, de acuerdo con la perspectiva antropocéntrica, las normativas ambientales deben enfocarse principalmente en el bienestar humano dentro del ecosistema. Aunque se reconoce la importancia de respetar el medio ambiente, se considera prioritario el bienestar humano, lo que puede llevar a la explotación de recursos naturales u otras actividades que pongan en riesgo el equilibrio del entorno natural.

2.3.2. Enfoque ecocéntrico

Parafraseando a Molinares Hassan y Díaz Marriaga (2023), en el enfoque ecocéntrico de la regulación ambiental, si bien se reconoce la posición dominante del ser humano dentro del ecosistema, se establecen regulaciones que limitan las actividades humanas para el aprovechamiento de los recursos naturales. Estas regulaciones están diseñadas con el objetivo de proteger y preservar tanto la biodiversidad como otras características especiales de áreas naturales consideradas de gran importancia ecológica. En este sentido, las regulaciones ambientales buscan no solo garantizar la satisfacción de las necesidades humanas, sino también asegurar la salud y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad. Esto implica establecer restricciones sobre actividades que puedan generar impactos negativos significativos en el medio ambiente, como la deforestación, la contaminación del agua y del aire, la sobreexplotación de recursos naturales, entre otras.

Según Mendoza (2019), el enfoque ecocéntrico en la legislación ambiental representa una perspectiva que sitúa al medio ambiente como un bien jurídico de importancia fundamental y



autónomo en sí mismo. Esto implica que no solo es considerado en función de su utilidad para los seres humanos, sino que se reconoce su valor intrínseco y su derecho a ser protegido legalmente en todos los niveles, desde la administración hasta la constitución. Por ello, este paradigma aboga por un equilibrio entre las actividades humanas y la preservación del medio ambiente. Se busca que las acciones humanas respeten la dinámica natural del entorno, permitiendo el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y sin comprometer la integridad del ecosistema. Es decir, se aspira a regular las actividades humanas de modo que estas no alteren el equilibrio natural del medio ambiente ni pongan en peligro la supervivencia de las especies y los ecosistemas.

El enfoque ecocéntrico, al contrario del antropocéntrico, adopta una visión más holística de la relación entre la humanidad y el entorno natural, no solo preocupándose por el bienestar de las especies individuales, sino también por la preservación de todos los componentes bióticos y abióticos que conforman los ecosistemas. Aunque se reconoce a la especie humana como una entidad superior con autoridad para gestionar los recursos naturales, se procura mantener el equilibrio y la salud del medio ambiente en su totalidad. Se busca así conservar tanto la estabilidad del entorno físico, como el de las comunidades biológicas, asegurando el funcionamiento óptimo de los ecosistemas. Es importante destacar que, si bien se establecen límites de contaminación mediante normativas administrativas, superarlos puede constituir un delito ambiental, lo que refleja la necesidad de armonizar el desarrollo humano con la protección ambiental dentro de un marco legal establecido.

Aunque es verdad que el enfoque ecocéntrico difiere del antropocéntrico al enfocarse más en la protección del medio ambiente, estableciendo normativas que limitan la explotación de los recursos naturales, ambos enfoques comparten un fundamento fundamental: la percepción del ser humano como una entidad poderosa en la naturaleza. Este concepto puede encontrarse en la Biblia, donde se le otorga al hombre la autoridad para dominar el mundo y todas sus especies.

2.3.3. Enfoque cosmocéntrico

En términos generales, y considerando diversas perspectivas de varios autores, el enfoque cosmocéntrico implica equiparar a todos los seres de la naturaleza, lo que implica que el ser humano es considerado igual a cualquier otro componente del ecosistema. Desde esta óptica, se pueden establecer dos comparaciones importantes. Por un lado, el ser humano, en su



38

calidad de organismo vivo, requiere condiciones óptimas para su desarrollo, al igual que cualquier otra forma de vida en el ecosistema. Por otro lado, el ser humano depende de factores abióticos como el aire y el agua. Aunque estos elementos no son idénticos, comparten el mismo espacio en el planeta Tierra, y, por ende, ambos deben ser reconocidos como componentes esenciales del ecosistema. Esta interrelación constante, necesaria e irremplazable entre los factores bióticos y abióticos subraya la importancia de considerarlos como elementos igualmente fundamentales en la comprensión y preservación del equilibrio ambiental.

El enfoque cosmocéntrico se basa en la necesidad de interconexión e interdependencia entre los elementos del ecosistema, reconociendo la igualdad de desarrollo de todos sus componentes. Esto implica que ninguna especie o elemento de la naturaleza puede prosperar sin depender de otros. En otras palabras, cada especie juega un papel crucial, conocido como nicho ecológico, dentro de un hábitat específico, contribuyendo al funcionamiento armonioso del ecosistema en su conjunto. Rachel Carson en su obra “Primavera Silenciosa” (2016), aboga por una legislación consciente y equilibrada que promueva la conservación y el respeto por el medio ambiente. Carson advierte sobre los peligros de la contaminación química, como el uso indiscriminado de pesticidas, que amenaza la vida silvestre y desequilibra el flujo de materia y energía en los ecosistemas. Su trabajo subraya la importancia de adoptar prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el entorno para proteger la biodiversidad y garantizar la salud del medio ambiente.

Por otro lado, Mendoza (2019), en resumen, refiere que en el enfoque cosmocéntrico o holístico, se considera al ser humano como parte integral de la naturaleza y del medio ambiente. Por lo tanto, se argumenta que debe estar sujeto a regulaciones normativas que equiparen sus derechos con los de otros organismos bióticos y abióticos. En este sentido, se destaca la importancia de que el ser humano no se vea separado de las interacciones entre los seres vivos y su entorno, sino que sea parte activa de ellas. De esta manera, se propone que los derechos humanos se igualen a los de elementos naturales como manantiales, bosques o ríos. En síntesis, el paradigma cosmocéntrico sostiene que la dinámica del ecosistema y del medio ambiente debe ser comprendida como una unidad funcional, donde el ser humano es simplemente una parte más de los diversos componentes naturales.

En el enfoque cosmocéntrico, se reconoce que todos los seres



39

vivos poseen un valor intrínseco que no depende únicamente de su utilidad directa para los seres humanos, ya que su importancia también radica en su contribución indirecta al equilibrio del ecosistema. Este principio se fundamenta en la comprensión de que la dinámica del ecosistema se sustenta en dos procesos biológicos fundamentales: la fotosíntesis y la respiración. Estos procesos son vitales para mantener el equilibrio en las cadenas tróficas y redes alimenticias. En este sentido, si bien el ser humano no es el componente más crucial en la naturaleza, su capacidad de razonamiento, dominio y uso de herramientas tecnológicas le permite influir significativamente en el entorno. Sin embargo, esta influencia no debería ignorar el sufrimiento o las dificultades que enfrentan otros seres vivos para desarrollar sus propios mecanismos de vida.

El enfoque cosmocéntrico, tal como se presenta en este escrito, se basa en la equidad y el respeto hacia todas las formas de vida, sin otorgar privilegios a ninguna especie, ni siquiera al ser humano. Partiendo de esta premisa, es probable que haya filósofos y doctrinarios que se opongan, argumentando que el ser humano es superior a las demás especies debido a su capacidad de razonamiento, pensamiento y adaptación al entorno natural. No obstante, la superioridad en la razón no implica una mayor importancia dentro del ecosistema. De hecho, desde la perspectiva de la generación de alimentos para toda la cadena trófica, el ser humano no desempeña un papel crucial. Los únicos organismos que realizan esta función son los seres autótrofos, que mediante la clorofila capturan la energía solar y, a través de una serie de procesos, la transforman junto con la savia bruta y el dióxido de carbono en materia orgánica útil para la alimentación de todos los seres vivos, incluidos los humanos. Además, gracias a la fotosíntesis, se produce oxígeno, indispensable para la respiración de los animales. Así, es evidente que el planeta Tierra puede seguir albergando vida sin la presencia humana, pero sin las plantas (seres autótrofos) la vida sería imposible. Por lo tanto, desde esta perspectiva, las plantas son más importantes que el ser humano.

Desde la perspectiva del presente artículo, la regulación desde el enfoque cosmocéntrico asume la igualdad entre el ser humano y los demás componentes de la naturaleza, tanto bióticos como abióticos. Esto implica que, así como el ser humano tiene derechos, los demás seres también los poseen. El enfoque cosmocéntrico considera la relación dinámica y complementaria entre todos los seres de la naturaleza, resaltando una interdependencia cuya alteración afecta la dinámica de todo el ecosistema y el medio ambiente. Además,



el enfoque cosmocéntrico se basa en el policentrismo y la pluralidad, reconociendo la diversidad cultural y ambiental como un mecanismo para proteger la cosmovisión y la interacción entre el hombre y la naturaleza, así como para asegurar una protección superior de la biodiversidad. El enfoque cosmocéntrico también sostiene la unificación funcional del ecosistema y el medio ambiente, donde los derechos del ser humano, como sujeto de derecho, deben estar al mismo nivel que los derechos de un humedal, manantial, río o cualquier otra especie viva.

Para algunos críticos, declarar sujetos de derechos a elementos del ecosistema, como un río, es un exceso normativo. Tradicionalmente, un sujeto de derecho es una entidad que puede tener y ejercer derechos y asumir obligaciones dentro de un sistema jurídico. Esto generalmente se refiere a personas físicas o jurídicas que tienen conciencia y capacidad para cumplir con sus deberes legales. Sin embargo, desde el enfoque cosmocéntrico, es posible declarar a un río como sujeto de derecho. Este enfoque reconoce que los elementos naturales son fundamentales para el equilibrio ecológico y, por lo tanto, deben tener derechos para asegurar su protección.

Un río, por ejemplo, tendría el derecho a mantener sus aguas limpias. Al mantener sus aguas limpias, el río cumple funciones esenciales que benefician al ecosistema. Estas funciones incluyen proporcionar un hábitat saludable para diversas especies y suministrar agua necesaria para todos los seres vivos. Aunque un río no puede tener obligaciones en el sentido humano, su capacidad para mantener un entorno limpio y saludable es crucial para la biodiversidad y el bienestar del ecosistema. De esta manera, declarar a un río como sujeto de derecho desde el enfoque cosmocéntrico es una medida para garantizar su protección y, por extensión, la protección de toda la vida que depende de él.

III. Elementos del ecosistema como sujetos de derecho

3.1.1. En la jurisprudencia internacional

A nivel mundial, uno de los países que ha logrado declarar sujetos de derecho a elementos de la naturaleza, distintos del ser humano, es Nueva Zelanda.

En el año 2014, tal como afirma Santamaría Ortiz (2023), citando a United Nations (s.f), en Nueva Zelanda, declaran a “al Parque Nacional Te Urewera, y que fue el primer reconocimiento en ese ordenamiento de un territorio como entidad legal”, en el acto normativo, establece, tal como afirma, parafraseando a Kotzé y



41

Villavicencio (2017), Se busca establecer y preservar la identidad legal de este parque, ya que encapsula su valor intrínseco, que incluye sus distintivos valores culturales y naturales. Además, se pretende fortalecer y mantener la conexión entre los habitantes locales y el parque en cuestión, todo ello en concordancia con las responsabilidades establecidas en la legislación de Nueva Zelanda para su cuidado y conservación.

Luego, en Nueva Zelanda, su parlamento declaró que el río Whanganui tiene los mismos derechos que una persona. Según la BBC (2017), esto significa que el río es ahora una “persona jurídica, y como tal contará con derechos y obligaciones”. Este reconocimiento es el resultado de una lucha de más de 160 años por parte de la tribu Maorí en la isla del Norte. Los maoríes han trabajado arduamente para que el río Whanganui sea reconocido como una entidad viva. Esta perspectiva se basa en la cosmovisión maorí, que considera a los seres humanos como parte integral del universo y, por lo tanto, un elemento más dentro del cosmos y la naturaleza. Los maoríes se sienten parte del ecosistema del río, manteniendo con él un vínculo de conexión irremplazable e inherente.

En el caso de Nueva Zelanda, el río Whanganui representa una fuente vital de vida para los habitantes, especialmente para la Tribu Maorí. Este reconocimiento del río como sujeto de derecho evidencia la profunda cosmovisión maorí, que ve la unión entre el hombre y la naturaleza como un todo integral. Desde esta perspectiva, la naturaleza se considera un solo ser, en el que los elementos bióticos (seres vivos) y abióticos (componentes no vivos) están interconectados y tienen igual importancia. La cosmovisión maorí no jerarquiza estos elementos ni les niega la necesidad de protección. Al contrario, se enfatiza que cada componente del ecosistema debe ser preservado y respetado, ya que todos son esenciales para la armonía y el equilibrio de la vida. Declarar al río Whanganui como persona jurídica y sujeto de derecho refuerza esta visión integradora, subrayando la interdependencia y la cohabitación respetuosa entre los seres humanos y el entorno natural.

Por otro lado, el Tribunal de la India declaró a los ríos Ganges y Yamuna, así como a sus afluentes, como seres vivos. Esta declaración les otorga la condición de sujetos de derecho (Chandra, 2017). Al declarar a estos ríos como sujetos de derecho, se busca no solo su protección, sino también la preservación de la biodiversidad en sus aguas, la conservación de los ecosistemas circundantes y la mitigación del impacto en las comunidades locales. Esta es otra muestra que considera a los ríos en iguales condiciones que el ser humano, y su



42

protección repercute positivamente en todos los elementos del ecosistema.

En la India, luego de declarar a los ríos Ganges como una entidad no humana en tener derechos legales, sucedió que,

La Corte Suprema de Uttarakhand determinó a través de un juicio que declara como seres vivos a los glaciares Gangotri y Yamunotri. Esta decisión se toma con el fin de protegerlos contra la creciente contaminación causada tanto por los locales como por los miles de visitantes que llegan semanalmente a dicho lugar en la región del Himalaya. (Observatorio Parlamentario, 2018)

La decisión de conferir el estatus de seres vivos a estos glaciares implica reconocerlos como entidades con derechos legales y dignidad inherente, equiparándolos a los seres humanos en términos de protección jurídica. Esto significa que ahora están amparados por la ley y que cualquier daño o amenaza a su integridad podría ser considerado como una infracción a sus derechos. Desde esta perspectiva, los glaciares pasan a ser considerados como entidades no humanas que disfrutan de los mismos derechos que un ser humano, lo que ilustra claramente la igualdad de todos los elementos dentro de un ecosistema.

En América del Sur, en Colombia, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-622, reconoció al río Atrato como sujeto de derecho, los siguientes términos: “Reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas”. Esta medida busca, entre otros objetivos, promover el equilibrio del ecosistema acuático, el cual es fundamental para el desarrollo de las especies y como fuente de vida. La justificación de esta sentencia se encuentra en la Constitución de 1991 de Colombia, la cual refleja la imperiosa necesidad de proteger la naturaleza y la diversidad.

Por otro lado, en el año 2008, Ecuador en su Constitución, reconoce los derechos de la naturaleza. En el artículo 71 de dicho cuerpo normativo, establece que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Desde un punto de vista legal, esto implica que se debe respetar completamente los derechos inherentes de la naturaleza. Estos derechos abarcan su derecho a existir en su totalidad, así como a mantener y



43

regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Legalmente, esto sugiere que la naturaleza no debe ser considerada meramente como un recurso explotable, sino como un ente con derechos que merecen ser protegidos y conservados. Esto conlleva la necesidad de implementar medidas y políticas que aseguren la conservación y el cuidado del medio ambiente en su conjunto, reconociendo su valor intrínseco y su importancia para el equilibrio y la sostenibilidad de la vida en la Tierra.

En la misma línea de protección de los derechos naturales, en Bolivia en el año 2010, mediante Ley N.º 071 de los Derechos de la Madre Tierra, aprobada el 21 de diciembre de 2010, en la que:

Se reconoce que el ser humano no puede vivir y tampoco puede decidir de manera aislada, si no tiene que tomar en cuenta la convivencia con todos, más aún el impacto que tienen nuestras acciones en la Madre Tierra. La ley le otorga los siguientes derechos: a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al equilibrio, a la restauración, a vivir libre de contaminación. La ley de la Madre Tierra la define como “el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común”¹⁷ Para los pueblos ancestrales la Madre Tierra es sagrada, y todas nuestras relaciones con ella se expresan desde esa cosmovisión. (Huanacuni Mamani, 2016)

Desde la perspectiva filosófica, este texto refleja una visión holística de la existencia humana y su relación con la naturaleza. Se reconoce que el ser humano no puede vivir ni decidir de manera aislada, sino que está intrínsecamente ligado a la convivencia con todos los seres vivos y al impacto que nuestras acciones tienen en la Madre Tierra. Esta visión refleja una comprensión de la interdependencia y la interrelación de todos los elementos en el universo, y subraya la necesidad de considerar el equilibrio y la armonía en nuestras acciones y decisiones.

Desde el punto de vista del derecho, el texto expone una serie de derechos otorgados por la ley a la Madre Tierra. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación. Estos derechos reconocen la importancia intrínseca de la naturaleza y la necesidad de protegerla y preservarla para el beneficio de las generaciones presentes y



44

futuras.

La ley de la Madre Tierra, tal como se describe en la cita de Huanacuni Mamani (2016), la considera como un sistema dinámico de vida compuesto por una comunidad inseparable de todos los sistemas y seres vivos, que están conectados, dependen unos de otros y se complementan, compartiendo un destino conjunto. Esta definición legal demuestra una perspectiva que valora y protege a la naturaleza, reconociendo su vitalidad y la importancia de preservar su integridad para asegurar la supervivencia y el bienestar de todas las formas de vida.

Asimismo, tal como menciona Nuñez del Prado (2022), el año 2019, el Tribunal Supremo de Bangladesh otorgó derechos legales al río Turag y a todos los ríos del país, declarándolos como entidades vivas. Esta decisión se basó en la crítica situación ecológica del río, que enfrentaba una grave contaminación debido a altas cargas de contaminación pesada. Con esta declaración, se busca proteger los ríos de futuras contaminaciones y promover acciones para su limpieza y purificación.

Recientemente, tal como informa DW (2024), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Suiza por su falta de acción en la lucha contra el cambio climático. Esta sentencia histórica podría tener repercusiones significativas, marcando un hito en la defensa del clima como un derecho fundamental. Aunque la sentencia no declara explícitamente al clima como sujeto de derecho, subraya su papel vital como factor abiótico necesario para el desarrollo humano.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sentó un precedente jurídico con un veredicto a favor de un grupo de mujeres de avanzada edad que presentaron una querrela contra Suiza. Los jueces y juezas determinaron que la protección de los efectos del cambio climático antropogénico forma parte de los derechos fundamentales consagrados desde 1950 en la Convención Europea de Derechos Humanos. (DW, 2024).

Desde una perspectiva jurídica, esta decisión resalta la evolución del concepto de derechos humanos para abarcar no solo aspectos tradicionales como la libertad y la igualdad, sino también la protección del medio ambiente como un derecho fundamental. Filosóficamente, este fallo refleja una comprensión más amplia de la interdependencia entre el ser humano y su entorno natural, reconociendo que la preservación



del medio ambiente es crucial para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.

3.1.2. En las decisiones y jurisprudencia en el Perú

En el Estado peruano, si bien el Tribunal Constitucional ha reconocido derechos como el derecho al agua y ha emitido sentencias a favor de la protección del medio ambiente, estas decisiones no adoptan un enfoque cosmocéntrico, sino más bien ecocéntrico. A pesar de ello, se destacan, para los propósitos de este trabajo, los siguientes documentos, no necesariamente todos del Tribunal Constitucional.

Según Canosa Usera (2004), quien cita la Sentencia emitida por el Juez Vladimir Paz de la Barra en 1988 con respecto a la tala de árboles en el Campo de Marte (Lima), se ordenó la suspensión de dicha actividad, así como la paralización de las obras civiles. En uno de sus fundamentos, textualmente señala:

El sometimiento de la naturaleza al servicio del hombre, no constituye un proceso que se levanta sobre la base de la destrucción de la naturaleza; por cuanto, así como no puede existir una sociedad sin personas, de la misma forma tampoco podrá existir una sociedad sin naturaleza; toda vez que ambos constituyen un todo. (Canosa Usera, 2004, P. 470)

Desde una perspectiva filosófica, la cita resalta la conexión esencial y la dependencia mutua entre la humanidad y el entorno natural. Indica que la relación entre el ser humano y la naturaleza no debería centrarse en la explotación destructiva en beneficio propio, sino en un equilibrio armonioso que reconozca el valor intrínseco de la naturaleza y su vital importancia para la existencia humana. Esta postura promueve un respeto ético hacia el medio ambiente y aboga por una relación más equitativa y sostenible entre el ser humano y su entorno.

Desde la perspectiva legal, el texto resalta la importancia de otorgar a la naturaleza un estatus de sujeto de derechos, equiparándola en relevancia con los individuos en la sociedad. Enfatiza que la protección y preservación del medio ambiente son vitales para el bienestar y la supervivencia humana. En este contexto, el derecho ambiental busca establecer normativas y políticas que fomenten la conservación de la naturaleza y reconozcan su valor inherente, asegurando así un equilibrio entre las necesidades humanas y la salvaguarda del entorno natural para las futuras generaciones.



46

Este texto, desde el enfoque cosmocéntrico, resalta la igualdad entre el hombre y la naturaleza al equiparar su importancia y dependencia mutua. Afirma que el sometimiento de la naturaleza al servicio del hombre no debe implicar su destrucción, sino más bien una relación equilibrada y armoniosa. Se argumenta que, al igual que una sociedad no puede existir sin personas, tampoco puede existir sin la naturaleza, ya que ambos son elementos fundamentales e interdependientes. Esta perspectiva cosmocéntrica propone que el hombre y la naturaleza forman parte de un todo integrado, donde la supervivencia y el bienestar de uno están intrínsecamente ligados al otro. Por lo tanto, se aboga por un enfoque que reconozca y respete la igualdad de ambos componentes, promoviendo así una coexistencia sustentable y equitativa.

En la Resolución Número Catorce (08 de marzo de 2024), que recae en el Expediente N.º 00010-2022-0-1901-JM-CI-01, del Juzgado Mixto – Nauta I, ha resuelto, lo que se propone en este artículo, desde un enfoque cosmocéntrico, porque en el numeral 3.1. de resuelve:

Declarar al río Marañón y sus afluencias como titular de derechos; tiene derecho a fluir, para garantizar un ecosistema saludable, el derecho a brindar un ecosistema sano, el derecho a fluir libremente de toda contaminación; el derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes, el derecho a la biodiversidad; el derecho a que se la restaure, Derecho a la regeneración de sus ciclos naturales; Derecho a la conservación de su estructura y funciones ecológicas; Derecho a la protección, preservación y recuperación; Derechos que se encuentren representados y que el Estado debe proteger legalmente, por ser parte importante en los derechos fundamentales de todo ser humano y de nuestras futuras generaciones al ser vida, salud, y representa una de nuestra necesidades básicas, para nuestra subsistencia.

Esta sentencia subraya la importancia de equiparar la valoración de los elementos del ecosistema y del medio ambiente con la del ser humano. Al reconocer al río y sus afluentes como sujetos de derechos, implícitamente se reconoce el valor del ecosistema en su totalidad, incluida la humanidad. El río es vital como fuente de agua y biodiversidad, generando espacios para el desarrollo de recursos naturales necesarios para la sostenibilidad de las cadenas tróficas y redes alimenticias, garantizando procesos esenciales como la fotosíntesis y la respiración que equilibran la atmósfera.



IV. ¿Es posible la regulación cosmocéntrica en el Perú?

En el contexto peruano, la adopción de una regulación ambiental desde la perspectiva cosmocéntrica emerge como factible y crucial. Más allá de las eventuales modificaciones constitucionales requeridas, se destaca la primacía de preservar la biodiversidad, dada la intrínseca interdependencia entre los elementos del ecosistema. Tanto los seres bióticos como los abióticos sostienen procesos vitales que garantizan la subsistencia de todas las formas de vida, subrayando la importancia de mantener un equilibrio en la interacción hombre-naturaleza. En este análisis, se revela que la aplicación efectiva del enfoque cosmocéntrico no exige necesariamente la promulgación de nuevas leyes, sino más bien la interpretación judicial que otorgue al medio ambiente un estatus de sujeto de derecho, equiparable al del ser humano en términos de protección y consideración.

Además, teniendo en cuenta la distinción de Becchi (2012) entre la dignidad ontológica y la deontológica, es importante reconocer que, si bien el ser humano tiene derecho a la dignidad, también está sujeto al deber de actuar de manera digna hacia los demás. Esto se extiende al equilibrio del medio ambiente, donde se espera que se respeten los elementos del ecosistema en igualdad de condiciones.

Desde una perspectiva jurídica, la afirmación considera que el ser humano, al tener derecho a la dignidad, también está sujeto a la obligación de actuar de manera digna hacia los demás. Este principio se extiende al equilibrio del medio ambiente, sugiriendo que la dignidad humana implica respetar y preservar los elementos del ecosistema en igualdad de condiciones, reconociendo su valor intrínseco y su importancia para la existencia humana y el bienestar colectivo.

Filosóficamente, la cita se basa en la teoría de la dignidad deontológica propuesta por Becchi (2012), que establece que la dignidad humana implica tanto derechos como deberes. Aquí, se argumenta que el deber de ser digno incluye la responsabilidad de proteger y preservar el medio ambiente, reconociendo la interdependencia entre la humanidad y la naturaleza. Este enfoque refleja una ética de respeto hacia el entorno natural y aboga por una relación armoniosa y equitativa entre el ser humano y la naturaleza.

V. Conclusiones

- a. La regulación ambiental desde el enfoque antropocéntrico prioriza las necesidades humanas, lo que conlleva al deterioro del medio ambiente y los



ecosistemas, generando desconexión de la cosmovisión hombre -naturaleza.

b. El enfoque ecocéntrico, presente en las normas de derecho ambiental en el Perú, ofrece una mayor protección al medio ambiente, pero aún permite ciertos niveles de contaminación bajo parámetros específicos, conocidos legalmente como Límites Máximos Permisibles. Esto mantiene una distinción entre el ser humano y otros componentes del ecosistema, a pesar de compartir el mismo espacio en el planeta Tierra.

c. El enfoque cosmocéntrico se basa en reconocer la igualdad de protección para todos los seres del ecosistema, incluyendo tanto a los seres bióticos como a los abióticos, y la interdependencia entre ambos. Su objetivo es mantener el equilibrio en el flujo de materia y energía en el ecosistema, preservando las cadenas y redes alimenticias, fundamentadas en procesos como la respiración y la fotosíntesis, con un sustrato de suelo, aire y agua libre de contaminación.

d. Los países que han otorgado derechos a elementos de la naturaleza lo hacen porque consideran que son organismos vivos que necesitan protección para cumplir su función en la sostenibilidad de los ecosistemas, lo que le confiere el derecho a la protección legal.

VI. Lista de referencias

Audesirk, T. A. (2004). *Biología. Ciencia y Naturaleza*. México: Pearson.

Banco Mundial. (28 de Julio de 2023). Banco Mundial. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview#:~:text=Alrededor%20de%202000%20millones%20de,b%C3%A1sicas%20para%20lavarse%20las%20manos>.

Barret, G. W., & Odum, E. P. (2006). *Fundamentos de ecología*. México D. F.: Thompson.

BBC . (2017 de marzo de 2017). Whanganui, el río en Nueva Zelanda que tiene los mismos derechos que una persona. BBC News Mundo.

Becchi, P. (2012). *El principio de la dignidad humana*. México: Fontamara.

Canosa Usera, R. (2004). *Constitución y medio ambiente*.



Limsa, Perú: Jurista Editores.

Carson, R. (2016). Primavera Silenciosa. Barcelona, España: Crítica.

Chandra Pant, M. (2017). Tribunal de la India declara ser vivo al río Ganges y sus afluentes. Diario el País.

(s.f.). Constitución de la República del Ecuador 2008.

DW Noticias en español. (2024).

Gilligan, C. (1982). In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development (Con una voz diferente: teoría psicológica y desarrollo de la mujer). Amazon.

Huanacuni Mamani, F. (2016). Los derechos de la Madre Tierra. Revista Jurídica Derecho.

Hugo, V. (1980). Los miserables. Biblioteca de traductores.

Kotzé, L., & Villavicencio, P. (2020). Somewhere between Rhetoric and Reality: Environmental Constitutionalism and the Rights of Nature in Ecuador.

Leopold, A. (1986). Un Almanacán del Condado de Arena (con esencias sobre la conservación del río redondo).
Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra. 21 de diciembre de 2010. (2010).

Lovelock, J. E. (1985). Gaia, una nueva visión de la vida sobre la Tierra. Madrid, España: Ediciones ORBIS, S.A.

Lynn White, J. (1967). Las raíces históricas de nuestra crisis ecológica. JSTOR.

Mendoza Coba, A. (2019). Fundamentos iusfilosóficos para optimizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona humana (Tesis Doctoral). Cajamarca, Perú.

Molinares Hassan, V., & Díaz Marriaga, D. (2023). Protección a la naturaleza desde el paradigma ecocéntrico: análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia y de otros tribunales de este país. Cuestiones constitucionales.

Naess, A. (1989). Ecology, Community and Lifestyle: Outline of an Ecosophy" (Ecología, Comunidad y Estilo de Vida: Bosquejo



50

de una Ecosofía. Prometeo.

Núñez del Prado, A. (2022). Río Turag es una entidad viviente con derechos legales. *systemic alternatives*.

Observatorio Parlamentario - Asia Pacífico. (2018). Las razones por las que un tribunal en India declaró como seres vivos a dos glaciares del Himalaya.

Ochoa Figueroa, A. (2014). Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica? *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

ONU . (2018). ONU programa para el medio ambiente. Obtenido de <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/es-el-suelo-tan-importante>

Ore Sosa, E. (2015). Los delitos de contaminación y minería ilegal. *Actualidad Penal*. Volumen 8, 175.

Pacheco Balanza, D. (2013). *Vivir en armonía y equilibrio con la madre tierra. Una propuesta para el cambio de las relaciones globales entre los seres humanos y la naturaleza*. Bolivia: Fundación Cordillera.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia (A Theory of Justice)*. México: EFE Fondo De Cultura Económica.

Resolución Número Catorce (08 de marzo de 2024), Expediente N.º 00010-2022-0-1901-JM-CI-01, del Juzgado Mixto – Nauta I, .

Resolución Número Catorce (08 de marzo de 2024), Expediente N.º 00010-2022-0-1901-JM-CI-01, del Juzgado Mixto – Nauta I, .

Sherman, I. W., & Sherman, V. G. (2003). *Biología*. México D. F.: Mc Graw Hill.

Singer, P. (2003). Liberación animal. *The New York Review of Books* n° 8 del Volumen L, el 15 de mayo.

Toronto, J. (1997). *Ecofeminism as Politics: Nature, Marx, and the Postmodern*. Amazon.

Tribunal Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622/16.